

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 18 de Junio de 2001

No. 114

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos - Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua, (ASDENIC).....3351
Nacionalizados.....3354

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3356

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 036-2001.....3360
Acuerdo Ministerial No. 037-2001.....3361
Autorización Centro de Estudios.....3362

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)

Complemento de Resolución CD-RE-010-001.....3363

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)

Acuerdo No. SIENCOSETENTA Y NUEVE - 2000.....3365

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3366

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS

Consultoría Integral para el Desarrollo, "RUCARY", Compañía Limitada.....3373

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....3376
Citación de Procesados.....3376

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)

Reg. No. 1041 - M. 0330871 - Valor C\$ 810.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número perpetuo ciento sesenta (160), del folio número ciento veinte, al folio ciento treinta y uno (120-131), Tomo V, Libro Primero (1º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)". Conforme autorización de Resolución del día quince de Abril del año mil novecientos noventa y nueve. - Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada "ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)", que se encuentra certificados por Francisco Illescas Rivera, Abogado y Notario Público, con fecha del veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y uno. - Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil uno - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC): CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.- Artículo 1: La Asociación de Desarrollo Social de Nicaragua (ASDENIC) que en los presentes Estatutos también se podrá designar como "La Asociación", es una entidad civil, de ámbito nacional, sin fines de lucro, de duración indefinida y de carácter benéfico, constituida en la escritura pública número ciento veinticinco autorizada en la Ciudad de Managua, por el Notario, Doctor Francisco Illescas Rivera a las nueve de las mañana del nueve de mayo de mil novecientos noventa.

Artículo 2: El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Esteli Departamento del mismo nombre; pero podrá establecer Delegaciones, oficinas o Filiales en cualquier otro lugar de la República y aún fuera de ella. - **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS.**- Artículo 3: De conformidad con la cláusula tercera de la Escritura constitutiva, la Asociación tendrá, entre otros, los fines y objetivos siguientes: a) Financiar, promover y ejecutar proyectos de desarrollo social en Nicaragua, con recursos propios y con apoyo financiero internacional, b) Funcionar, como lazo entre comunidades locales nicaraguenses vinculadas en la ejecución de proyectos sociales, c) Supervisar la administración de fondos entregados por la Asociación a organismos nicaraguenses, estatales o comunales; d) Informar a organismos nicaraguenses o internacionales que haya participado en el financiamiento y ejecución de proyectos de interés social; e) Financiar y ejecutar proyectos sociales en el ramo de la educación, la salud, vivienda y otros servicios. Con recursos propios, mediante la generación de utilidades en las unidades productivas propiedad de "La Asociación", producto de una planificación, administración y ejecución sana y responsable, para garantizar la rentabilidad de tales unidades; f) Ofrecer respuestas y ayuda de la problemática social de la población en general y de la niñez en especial, sin mediar ningún interés lucrativo; g) Podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos, adquirir toda clase de bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones; h) Podrá ejercer actividades de importación y exportación, para traer al país productos o materiales necesarios en la ejecución de proyectos sociales o productivos o para la generación de recursos dentro de los principios establecidos para la "Asociación"; i) Finalmente podrá dedicarse a toda actividad lícita dentro del giro igual o de índole similar a su objetivo sea aquella industrial, agropecuaria o de cualquier otra naturaleza que determine la Junta Directiva; ya que las anteriores enumeraciones no son taxativas, si no meramente enunciativas. **CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**- Artículo 4: Son derechos de los miembros Asociados: a) Asistir con voz y voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea y la Junta Directiva; b) Optar a cargos en la Junta Directiva de la Asociación; c) Integrar los Comités Especiales que organice la Asamblea o la Junta Directiva; d) Disfrutar de todos los servicios que establezca ASDENIC. Artículo 5: Son obligaciones de los miembros Asociados: a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos establecidos en la Escritura de Constitución, los Estatutos, Reglamentaciones y Resoluciones de los Organos de Gobierno de Asociación; b) Cooperar en el logro de los objetivos de la Asociación; c) Desempeñar las misiones que la asociación los encomiende. Artículo 6: Los miembros o Asociados de ASDENIC podrán ser excluidos de la misma mediante Resolución fundada de la Junta Directiva, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Escritura, Estatutos, Reglamentos y

Resoluciones de los Organos de Gobierno. **Artículo 7: RESOLUCIONES Y SUMISION AL VOTO DE LA MAYORIA.** Todo acuerdo tomado por la Asamblea o la Junta de Directores, será obligatorio para todos los Asociados, aún para los desidentes o ausentes; ya que se establece entre los mismos Asociados la sumisión al voto de la mayoría. **Artículo 8: Los requisitos para ser miembro de ASDENIC, son los siguientes:** Ser mayor de edad, con sentimientos preferiblemente de fraternidad y solidaridad ante la desgracia humana, a ver trabajado o tener experiencia de trabajos en proyectos o programas Sociales y con reconocida honestidad. **Artículo 9: La calidad de los miembros son:** Miembros Fundadores, Los miembros de la junta directiva, Miembros Honorarios, Personalidad con Trayectoria reconocida en el trabajo social, honorable, honesto y emprendedor, tanto nacional como Internacional; Miembros Activos. Los trabajadores activos de la Asociación que tengan un buen curriculum social y destacados trabajadores, con dos o más años de experiencia preferiblemente. **CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCION Y FUNCIONES.** **Artículo 10: La Asociación, tendrá, en orden jerárquico, los siguientes Organos de Gobierno:** a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva; c) El Comité de Vigilancia. **Artículo 11: La ASAMBLEA GENERAL.** Es la instancia máxima y el Organo Supremo de la Asociación, expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en la Escritura y Estatutos u dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. Está integrado por todos los miembros activos, tanto fundadores como activos y los que posteriormente aparezcan afiliados en el Libro de Asociación. **Artículo 12: Son Atribuciones de la Asamblea General:** a) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva, b) A probar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de la Asociación en cada periodo; d) Recibir, discutir, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y demás Funcionario de la Asociación; e) Conocer sobre la reposición de vacantes, renuncias, suspensiones, reintegros y memberships de Asociación, f) Disolver y liquidar la Asociación y decidir a que institución serán donados los bienes de la misma. **Artículo 13: Se denominarán Asambleas Generales Ordinarias las que se efectúen en el mes de Enero de cada Año; y Asambleas Generales Extraordinarias, las que se verifiquen en fecha diferente de la señalada para las ordinarias y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales se haya hecho la convocatoria. Artículo 14: Para cualesquiera de las dos clases de Asambleas Generales, habrá quórum legal, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros o Asociados o sus representantes acreditados mediante Carta Poder Auténtica. Sus acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asistentes. Artículo 15: Si al hacerse una Convocatoria para Asamblea General, no se completa el quórum Legal, se procederá a verificar una segunda convocatoria para que dicha Asamblea General se efectúe quince días después de la fecha señalada para la primera convocatoria y habrá quórum legal con cualquier número de miembros que asistan tomándose las**

resoluciones con el voto de la mitad más una de los miembros presente. Artículo 16: La JUNTA DIRECTIVA. Es el Órgano Ejecutivo y la Autoridad Permanente de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros o Directores, electos por y de entre los miembros de la Asamblea General de Asociados, teniendo facultades de un Apoderado Generalísimo sin restricción alguna y estará compuesta de cinco miembros que se organicen entre ellos nombrando un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes duraran en sus funciones por el término de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 17: Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA o Junta de Directores de ASDENIC, las siguientes: a) Ejercer la Administración de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación alguna; b) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General; c) Convocar a Asambleas Generales ya sea Ordinarias como Extraordinarias de la Asociación; d) Nombrar o revocar los nombramientos del personal Administrativo de la Asociación y señalar sus sueldos y funciones; e) Nombrar o integrar los Comités Especiales Tanto en el Ambito Nacional como Internacional; f) Ejercer cualesquiera otras atribuciones que le encomiende la Escritura, Estatutos, Reglamentos o que le Oriente la Asamblea General. Artículo 18: A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos tres directores pudiendo hacerse representar por mandatario en Carta Poder Autenticada y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos. Se podrán celebrar sesiones de la Junta Directiva en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella. Artículo 19: El Presidente: Es al mismo tiempo el Presidente de la Asociación y representa a ésta legalmente con facultades de un Apoderado General de Administración. Esta facultad puede ser delegada por el presidente en el vicepresidente o cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva, haciéndolo constar por escrito. Artículo 20: Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, así como las de la Junta Directiva; b) Vigilar el cumplimiento de los mandatos de la Escritura, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Rendir informes ante la Asamblea General de Asociados, respecto a las actividades desarrolladas durante el año de ejercicio; d) Realizar todas las demás actividades que le indique la Junta Directiva; e) Sin perjuicio de los poderes que la Asociación confiera a través de la Junta Directiva, Tendrá la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva, con Facultades de un Apoderado General de administración. Artículo 21: El Vicepresidente, tendrá las siguientes facultades: a) Suplir las vacantes temporales del Presidente, o ejercer sus funciones cuando éste último así lo disponga; b) Integrar la Junta Directiva de la Asociación; c) Ejercer todas aquellas actividades que le indique el Presidente, dentro de los lineamientos estatutarios. Artículo 22: El Secretario, tendrá como atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación de la Asamblea, la Junta Directiva y Los Asociados, bien

entresí o en relación a los particulares; b) Dar publicidad a los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva; c) Mantener y Conservar el registro de todas las Actas y Reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, librando Certificaciones de las mismas; así como estará a su cuidado el archivo listado y Libro de Asociaciones; d) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva. Artículo 23: El Tesorero, tendrá como funciones: a) Ser el guardador de los bienes y efectos de la Asociación; b) Depositar en un banco Autorizado, a nombre de ASDENIC, todos los fondos pertenecientes a la Asociación; d) Llevar los libros Contables de la Asociación, designando para ellos uno o varios contadores o auxiliares. Artículo 24: El Vocal. Tiene como atribuciones: a) Llenar temporalmente cualquiera de las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva; b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva, para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones; c) Realizar todas aquellas atribuciones que le asigne la Junta Directiva. Artículo 25: El COMITÉ DE VIGILANCIA. Es el órgano fiscalizador permanente de la Asociación. Estará integrado por tres miembros, electos por la Asamblea General de Asociados, organizándose entre ellos mismos, nombrando un Presidente, un Vicepresidente, y Secretario, por término de un año pudiendo ser reelectos. El comité tendrá a su cargo el control, vigilancia y fiscalización de la Asociación y deberá presentar informes a la Asamblea General de los Asociados. CAPITULO V: PATRIMONIO. Artículo 26: El Patrimonio de la Asociación, está constituido: a) Por tres fincas de producción Agropecuaria, ubicadas: una de ocho manzanas en la ciudad de Estelí, otra de ciento tres manzanas en el municipio de Condega del departamento de Estelí, y la otra de cien manzanas en el Rama, departamento de Zelaya. También un taller semi industrial de carpintería, en la ciudad de Estelí y una empresa comercializadora (exportadora e importadora), en Managua. Todo este patrimonio ha sido donado por la "FUNDACION DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DE FINLANDIA"; b) Los recursos monetarios establecidos por medio de convenios anuales suscritos por "FUNDACION DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DE FINLANDIA", quien aporta los fondos necesarios, para el impulso, desarrollo y ejecución de los proyectos sociales y productivos de la Asociación; c) Cualquier producto o rendimientos de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones, donaciones, herencias o legados que se le hicieren y los ingresos que correspondan por servicios prestados; d) Otros ingresos que recibieran por cualquier motivo, no previstos en los Estatutos. CAPITULO VI: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES. Artículo 27: Son causas de disolución de la Asociación. a) El acuerdo tomado en este sentido por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, en sesión convocada para este efecto; b) Las demás causas que señale la ley; c) Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación y a estos efectos, la Junta Directiva, una vez tomado el acuerdo, nombrará de su seno a tres liquidadores, quien dentro del plazo de tres meses realizarán los activos y pagarán los pasivos; y los saldos resultantes, pasarán a la entidad sin fines de lucro que designe la Asamblea

General. **CAPITULO VII: REGIMEN LEGAL. Artículo 28:** En todo aquello que no hubiera sido expresamente previsto y regulado en el Actas Constitutiva, los presente estatutos y reglamentos y resoluciones que se dicten por la Asamblea, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien por la costumbre a fin de que se cumplan los fines primordiales de esta Asociación.

CAPITULO VIII: VIGENCIA Y REFORMAS DE ESTATUTOS. Artículo 29: Los presentes estatutos estarán en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial". Para la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere la mayoría de dos tercios de las personas que integran la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso. Tanto estos estatutos, a través de la dirección competente del Ministerio de Gobernación; y entrarán en vigor una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y dos. **ALFREDO MENDIENTA ARTOLA, MINISTRO DE GOBERNACION**. Hay un sello que posee una leyenda que dice: **MINISTRO DE GOBERNACION**, con el emblema del escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del Licenciado Eduardo López Herrera, libro la presente, a las diez de la mañana del día veinticinco de Enero del dos mil uno, en cuatro hojas de papel sellado de ley, con los números y series "J" 0326505, "J" 0326506, "J" 0326507, "J" 0326508, "J" 0326509. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo ciento sesenta (160), del folio número ciento veinte, al folio ciento treinta y uno (120-131), Tomo V, Libro Primero (1º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día dieciséis del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada "ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL DE NICARAGUA (ASDENIC)", que se encuentra certificados por Francisco Illescas Rivera, Abogado y Notario Público, con fecha del veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y uno.- Managua, cinco días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

NACIONALIZADOS

Reg 3625 - M 507483 - Valor C\$ 225 00

RESOLUCION No. 1896

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **JULIO JOSE FERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Médico Especialista, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 008726, Registro No. 230196013, emitida por la Dirección de Extranjería a partir del ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho, y vence el ocho de Enero del dos mil tres nacido el diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Municipio de Morón, Provincia de Ciego de Avila, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento inscrito en el Registro del Estado Civil de Morón, bajo Tomo 115, Folio 41, Asiento 01/03/1950, siendo hijo de los señores José Manuel Fernández Pacheco y Nila Martínez Sirú, ambos de nacionalidad Cubana. El señor Fernández Martínez, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **JULIO JOSE FERNANDEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadana Nicaragüense de origen señora **Carolina Isabel Gutiérrez Escorcía**, como lo demuestra en su certificado de Matrimonio expedido el veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis por el Lic. Juan Mora Solís, Registrador del Estado Civil de las personas de la ciudad de Managua, e inscrito bajo No. 97, Tomo XI, Folio 97, correspondiente al año 1996, como lo establece el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad. Habiendo procreado un hijo que goza de la nacionalidad Nicaragüense de nombre **Julio Ramón Fernández Velázquez**, nacido el uno de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en Morón, Ciego de Avila, República de Cuba, e inscrito en el Libro de Nacimientos en el Exterior que lleva el mismo Registro bajo acta No. 477, Tomo VI-794, Folio 477, Año 1994, hijo de la señora Soledad Mercedes Velázquez Fernández, ciudadana Nicaragüense de origen, fallecida según Certificado de Defunción emitido por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, el treinta de Octubre de mil novecientos noventa y cinco e inscrito bajo No. 23, Tomo V, Folio 23; Año 1995.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de Cubana de origen, en carta dirigida al Director General de Migración y Extranjería, y certificada ante los oficios Notariales de la Lic. Haryery Vindell Pavón, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 incisos (b, c y d) de la Ley de Nacionalidad Vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **RAMON AVELLAN MEDAL**, Jefe OCN-INTERPOL de la Policía Nacional, emitido a los siete días del mes de Junio del año dos mil, requisito establecido en

el Artículo 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor JULIO JOSE FERNANDEZ MARTINEZ, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor JULIO JOSE FERNANDEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense por naturalización con expediente conformado en cuarenta y uno (41) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Nacionalizado al señor JULIO JOSE FERNANDEZ MARTINEZ, de origen Cubano, por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaraguense.

SEGUNDO: El señor JULIO JOSE FERNANDEZ MARTINEZ, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

TERCERO: Regístrese en Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley específica de la Materia vigente, Refrenda la presente Resolución Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación

Reg. 3605 - M. 02684479 - Valor C\$ 225.00

RESOLUCION No. 1898

La Dirección General de Migración y Extranjería del

Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora LILIAM BEATRIZ LLUFRIO GONZALEZ, mayor de edad, casada, Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 010648, Registro No. 220498006, emitida por la Dirección de Extranjería a partir del veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y ocho y vence el veinticuatro de Abril del año dos mil tres, nacida el veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y uno, en la Provincia de Matanzas, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, el cual se encuentra Inscrita en el No. 017391, Tomo 149, Folios 509, Asiento 15-3-1971 del Registro del Estado Civil de Matanzas, República de Cuba, siendo hija de los señores Elio Homobono Llufrío Boffill y Ana González Martínez, ambos de nacionalidad Cubana. La señora Llufrío González, ha presentado a Título Personal antes las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaraguense.

SEGUNDO: Que la señora LILIAM BEATRIZ LLUFRIO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadano Nicaraguense de origen, señor José Adán Rodríguez, el cual lo comprueba con certificado de Matrimonio Inscrito bajo No. 149, Tomo VIII-298, Folio 149, en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, del Libro de Matrimonios que se llevó a cabo en el año mil novecientos noventa y siete, como lo establece el Arto. 8 Inciso (b) de la Ley de Nacionalidad. La permanencia de la señora LLUFRIO GONZALEZ, en el territorio nacional, ha sido ininterrumpida a partir del veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar la Nacionalidad Nicaraguense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Cubana, en Escritura Pública Número tres (3), bajo los oficios Notariales de la Lic. Edi José Álvarez, debidamente protocolizada de común acuerdo a los Artos. 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 incisos (b, c y d) y 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad Vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Capitán OSCAR VARGAS CRUZ, Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, emitido a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señora LILIAM BEATRIZ LLUFRIO GONZALEZ, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora **LILIAM BEATRIZ LLUFRIO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado en cuarenta y tres (43) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **LILIAM BEATRIZ LLUFRIO GONZALEZ**, de origen Cubano, adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense.

SEGUNDO: La señora **LILIAM BEATRIZ LLUFRIO GONZALEZ**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

TERCERO: Regístrese en Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno. - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley de la Materia vigente, Refrenda la presente Resolución. Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 3620 - M. 0233552 - Valor C\$ 90.00

César A. Villalta Vázquez, Apoderado de LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, solicita

Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

NODOLEX

Clase (5)

Presentada: 21 de Octubre del año 1993. - Exp. No. 1993-002494

Managua, 10 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No. 3621 - M. 0233551 - Valor C\$ 720.00

César A. Villalta Vázquez, Apoderado de LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUGERIAL 

Clase (5)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000672

Managua, 3 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3652 - M. 0256152 - Valor C\$ 720.00

Lic. Julieta Morán Matamoros, Apoderado de MARIA ANTONIETA SIERO DE LOPEZ, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.



Para proteger EDUCACION Y ESPARSIMIENTO

Presentada: 8 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000495.

Managua, 20 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3653 - M. 83763 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de DEMARCAS C.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 29 de Enero del año 2001. - Exp. No. 2001-000308

Managua, 17 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3654 - M. 0247905 - Valor C\$ 90.00

Dr. Otto López Okrassa, Apoderado de ROMARK LABORATORIES, L. C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRYPTAZ

Clase (5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000502

Managua, 11 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3695 - M. 0247804 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Mencses, Apoderado de PANZYMA LABORATORIES, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLO-NUEROVIT

Clase (5)

Presentada: 1 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000324

Managua, 17 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3645 - M. 65147 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S. A. DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALATOS

Clase (5)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000764

Managua, 20 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3646 - M. 65148 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S. A. DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOMNIFAR

Clase (5)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000763

Managua, 19 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3647 - M. 65149 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S. A. DE C. V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAFAZINC

Clase (5)

Presentada 28 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000767

Managua, 18 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3648 - M. 65145 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de
LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREDNIFAR

Clase(5)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000766

Managua, 18 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3649 - M. 78296 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CHIESI
WASSERMANN, S.A., de España, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

LOPERAN

Clase(5)

Presentada: 10 de Diciembre del año 1999. - Exp. No.
1999-004297

Managua, 18 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3650 - M. 65144 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de
LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

ENTEROCETIN

Clase(5)

Presentada 28 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000765

Managua, 27 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3651 - M. 65146 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de
LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENTAFAR

Clase(5)

Presentada 28 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000768

Managua, 18 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3687 - M. 712795 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdian Sacasa, Apoderado de Y.N.G DE
NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca
de Servicios:



Clase(39)

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000580

Managua, 29 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3688 - M. 712796 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdian Sacasa, Apoderado de Y.N.G DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: IMPORTACION Y EXPORTACION AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS, CAMARONES, EQUIPOS DE CONTRUCCION ACCESORIOS DE LINEAS EXTRANJERAS Y MERCANCIAS EN GENERAL, TAMBIEN PODRA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, SIN EXCEPCION ALGUNA, Y EN GENERAL A LA INDUSTRIA PESQUERA, A LA CRIANZA, CULTIVO Y EXPORTACION DE CAMARONES, TANTOS DE GRANJA COMO DE AGUA SALADA, A LA CRIANZA Y CULTIVO DE CANGREJOS, A LA EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA PESCA CONCESIONADA POR EL ESTADO; A LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, TANTO HORIZONTAL COMO VERTICAL, REPARTOS, OFICINAS, CENTROS COMERCIALES, MODULOS; A INVERSIONES TURISTICAS Y HOTELERAS (HOTELES, MOTELES, APARTA-HOTELES, CONDO-HOTELES Y HOSPEDERIAS MAYORES Y HOSPEDERIA MINIMAS), TRANSPORTE AEREO TURISTICO, ACUATICO TURISTICO, MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE, TURISMO INTERNO Y RECEPTIVO, ASI COMO TRANSPORTE COLECTIVO TURISTICO TERRESTRE, INVERSIONES EN INFRAESTRUCTUA TURISTICA, EQUIPAMIENTO TURISTICO CONEXO Y TODO TIPO DE DESARROLLO TURISTICO EN CUANTO A LA ARTESANIA, A INVERSIONES MINERAS, AGROPECUARIAS Y AGRICOLAS, PUDIENDO IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE BIENES, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS Y TEXTILES, NATURALES O SINTETICOS Y DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN ESTOS, ASI MISMO PODRA DEDICARSE A LA INDUSTRIA EN GENERAL, COMO EL PLANEAMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCION DE TODO TIPO DE PROYECTOS, PUDIENDO EJERGER LA REPRESENTACION DE CASAS, FIRMAS O SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000581

Managua, 11 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3719 - M. 330453 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de DISTRIBUIDORA TROPICAL, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000686

Managua, 10 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3720 - M. 321932 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de DISTRIBUIDORA TROPICAL, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000687

Managua, 10 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3734 - M. 029354 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman Apoderado de FMC CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARSHAL

Clase (31)

Presentada: 31 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000913

Managua, 15 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3735 - M. 029353 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman Apoderado de FMC
CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

MARSHAL

Clase(5)
Presentada: 31 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-
000912

Managua, 15 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3736 - M. 37421 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman Apoderado de NISSAN
JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERA

Clase(12)
Presentada: 7 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-
000816

Managua, 27 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3693 - M. 0320221 - Valor C\$ 720 00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA
MARIPOSA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio.



Clase(32)
Presentada: 1 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-
000790

Managua, 10 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3694 - M. 0320220 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
EVEREADY BATTERY COMPANY, INC, de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio

SUBMARINA

Clase(11)
Presentada: 8 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-
000861

Managua, 10 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 3916 - M. 83355 - Valor C\$ 120 00

Acuerdo Ministerial No. 036 - 2001

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTES DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley
de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder
Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de Ley 290",
"Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del
Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000, "Modificaciones al
Decreto No. 71-98", "Reglamento de la Ley 290", Ley de
Organización Competencia y Procedimientos del Poder
Ejecutivo", el artículo 40 de la Ley No. 323, "Ley de
Contrataciones del Estado", y artículo 84 del Decreto No. 21-
2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del
Estado.

CONSIDERANDO

I

Que la Licitación Pública Internacional No. PEBICB-04-2001
para el "SUMINISTRO DE CAMIONETAS DE DOBLE

TRACCION STATION WAGON", se invitó públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran ofertar dichos bienes.

II

Que el día veintisiete de Abril del corriente año, se realizó la apertura de oferta de esta licitación, presentándose las empresas: "MINICAR, S.A." y "F. ALF. PELLAS S.A./AUTONICA".

III

Que el día nueve de mayo del presente año, el Comité de Licitación, debidamente nombrado para el efecto de evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, la adjudicación de la presente licitación a la Empresa "F. ALF. PELLAS, S.A. - AUTONICA", por ser la oferta evaluada como la más baja, conforme los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

IV

Que en la presente licitación no se presentó ningún tipo de recurso por parte de las empresas licitantes.

PORTANTO:

RESUELVE:

UNO: Adjudíquese la Licitación Pública Internacional No PEBICB-04-2001 para el "SUMINISTRO DE CAMIONETAS DOBLE TRACCION STATION WAGON" a la Empresa "F. ALF. PELLAS, S.A. /AUTONICA".

DOS: Autorízase a la Licenciada Flor de María Martínez Roque, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a suscribir el contrato respectivo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con el representante Legal de la Empresa "F. ALF. PELLAS, S.A. AUTONICA".

TRES: Notifíquese a las Empresas que representaron ofertas por los medios previstos en la Ley.

Managua, dieciocho de Mayo del dos mil uno. - FERNANDO ROBLETO LANG, Ministro

Reg. No. 3918 - M. 83356 - Valor C\$ 120.00

Acuerdo Ministerial No. 037 - 2001

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTES DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de Ley 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000, "Modificaciones al Decreto No. 71-98", "Reglamento de la Ley 290", Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 42 inciso b) de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 52 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO

I

Que en la Licitación Pública No. 04/2001 "Adquisición de veinticinco mil (25,000) Mochilas Escolares Completas" se invitó públicamente a personas naturales o jurídicas que quisieran ofertar dichos bienes

II

Que el día cinco de Abril del corriente año se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, a la cual se presentaron las empresas: "HISPAMER", "FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A.", "INDUSTRIAL TEXTIL CHIHAB" y "COMERCIAL KATHIB".

III

Que el día nueve de Mayo del dos mil uno, el comité de Licitación recomendó a esta autoridad, la declaración de deserción de deserción de la presente licitación, dado que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y no convienen a los intereses del Estado.

PORTANTO

RESUELVE:

UNO: Declárese desierta la Licitación Pública No. 04/2001 "Adquisición de veinticinco mil (25,000) Mochilas Escolares Completas", sobre la base del artículo 42 inciso b) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

DOS: Notifíquese a las Empresas que representaron ofertas por los medios previstos en la Ley.

Managua, dieciocho de Mayo del dos mil uno - FERNANDO ROBLETO LANG, Ministro

**AUTORIZACION CENTRO
DE ESTUDIOS**

Reg No. 3832 - M - 509956 - Valor C\$ 180.00

Resolución No. 023-98

Para su conocimiento y demás efectos, tengo el gusto de transcribir a Usted (s) la resolución que integra y literalmente dice:

1.- Que la Lic. Marbeli Miladis Silva Noguera, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro de Estudios Privado que lleva el nombre "TEPETLAPAN", UBICADO EN EL Municipio de Tipitapa, de la ciudad de Managua

2 - Que de la inscripción técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de carrera docente, su reglamento y demás Leyes que regula la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4.- Que los espacios destinados a aulas deberán el peticionario limitar su cupo de cuarenta alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otros edificios que preste las condiciones Técnico-Pedagógico.

PORTANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro de Estudios privado que lleva el nombre de "TEPETLAPAN" ubicado en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos:

TURNO: Diurno Modalidad Secundaria Completa.

TERCERO: El Centro de Estudios "TEPETLAPAN", queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le solicite

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de Comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Dado en Tipitapa a los dos días del mes de Diciembre de mil

novecientos noventa y ocho. PROF. SANDRA VALDIVIA PEREZ, Delegada Municipal MECD-TIPITAPA.

Acuerdo No. SESENTA Y NUEVE-98

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)**

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nacional Tecnológico, a través de la Dirección General de Capacitación y Educación Técnica, le corresponde normar la formación y capacitación de los Centros de formación Profesional que impulsan el desarrollo socio-económico del país

II

Que la Lic. Marbeli Silva, Directora de la Escuela Técnica "Tepetlapán", ubicada en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, solicita autorización para impartir Cursos de Capacitación y Especialidades en el Área de Administración, Economía y Computación -

III

Que de acuerdo con los resultados del análisis de documentos presentados y de visita realizada, la Dirección de Gestión de Centros del INATEC, determina que el Centro reúne los requisitos para funcionar en el Área de Administración, economía y Computación.

ACUERDA:

I

Autorizar a la Escuela Técnica "Tepetlapán", ubicada en el Municipio de Tipitapa Departamento de Managua, para que imparta lo siguiente.

ESPECIALIDADES:

- Administración Técnico Medio, con ingreso:
Tercer año aprobado, con una duración de 2,926 Horas
Bachiller, con una duración de 2,171 Horas

- Contaduría Técnico Medio, con ingreso:
Tercer año aprobado, con una duración de 2,926 Horas
Bachiller, con una duración de 2,171 Horas

- Secretariado Ejecutivo Técnico Medio, con ingreso:
Tercer año aprobado, con una duración, de 3,157 Horas
Bachiller, con una duración de 2,404 Horas

CAPACITACION:

- Operador de Microcomputadora, en Modo de Formación, Habilitación, con una duración de 426 Horas y requisito de ingreso tercer año de secundaria aprobado.

Todo lo anterior se desarrollará de acuerdo con los Planes y Programas de Estudios Normados por el INATEC.

II

Este acuerdo tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su publicación, pudiendo renovarse si la Dirección del Centro lo solicita y una vez comprobado el cumplimiento de las Normativas y Orientaciones emanadas del INATEC.

Este ACUERDO entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

COMUNIQUESE: Cópiese, Archívese Managua, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Ing. Mario González Lacayo.- Director Ejecutivo INATEC.- Dr. César Membreño Navarro, Director General de Formación profesional - ANTE MI.: DRA. MARLENE RODRÍGUEZ DE BERMÚDEZ, Asesora Legal, Instituto nacional Tecnológico. Dra. Marlene Rodríguez de Bermúdez, Asesora Legal, Instituto Nacional Tecnológico "INATEC".

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
(INAA)**

**COMPLEMENTO DE RESOLUCION
CD-RE-010-001**

Reg. No. 3287 - M. 0334830 - Valor C\$ 300.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua Doctora Eloisa Arana Hernández autorizada debidamente para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día veintiséis de Abril del año dos mil cuatro CERTIFICA la Resolución de la modificación del Pliego Tarifario de la Empresa de Acueductos y Alcantarillados de Jinotega (AyAJIN), estableciendo un alza máxima (tope) en las tarifas, del orden del 10% (Diez por Ciento), autorizadas por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, en Sesión del día Treintiuno de Enero del año Dos Mil Uno del Acta Número Sesenta y Nueve, contenida en folios del Doscientos Veinticinco al Doscientos Veintisiete del Libro de Actas del Año Dos Mil Uno, que integra y literalmente dice:

**COMPLEMENTO DE RESOLUCIÓN
CD - RE - 010 - 001**

CONSIDERANDO

1) Que el Consejo de Dirección de INAA en la sesión N° 69 del día 31 de Enero de aprobó un aumento máximo (tope) a las tarifas de agua de La Empresa de Acueductos y Alcantarillados de Jinotega (AyAJIN), en adelante La Empresa, en un diez por ciento (10%) para el periodo comprendido entre el primero de Febrero y el 31 de Diciembre de 2,001.

2) Que se comisionó al Departamento de Tarifas de INAA para que en conjunto con La Empresa se hicieran dichas modificaciones a los "Pliegos Tarifarios"

RESUELVE:

Autorizar los "Pliegos Tarifarios" que regirán las tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario dirigidos a los clientes finales de la Empresa de Agua y Alcantarillado de Jinotega, para el periodo comprendido entre el uno de Febrero y el treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Uno, por lo que los suscritos miembros del Consejo de Dirección, aprueban el siguiente:

ACUERDO TARIFARIO No. 8:

Artículo 1.- Las tarifas que se autorizan mediante el presente acuerdo se diferenciarán en Cabecera Departamental y Municipios y comenzarán a regir a partir del uno de Febrero del año dos mil uno.

I.- TARIFAS PARA LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE JINOTEGA:

Artículo 2.- Las tarifas de agua potable para Jinotega Cabecera Departamental, que regirán durante el año dos mil uno se clasificarán en tres categorías tarifarias, se detallan a continuación:

- a) **Domiciliar**, se aplicará al consumo en viviendas destinadas exclusiva o predominantemente a uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos
- b) **Multifamiliares**, se aplicará a viviendas y/o cuarterías que tengan mas de cuatro habitaciones que estén ocupadas por diferentes familias y que se abastecen de una misma conexión. No obstante, el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberá ser predominantemente de uso doméstico. En esta categoría tarifaria sólo podrán clasificarse aquellos clientes de escasa capacidad de pago
- c) **Instituciones**, se aplicará a los clientes que ocupen casas, edificios o instalaciones destinadas exclusivamente a actividades comerciales, industriales o gubernamentales, tales como, pero sin limitarse a fábricas, centros comerciales.

supermercados, bancos, colegios, universidades, hospitales, ministerios, alcaldías, escuelas, estaciones de policía

Artículo 3.- Las tarifas de agua potable para Jinotega Cabecera Departamental, correspondientes al período comprendido entre el uno de Febrero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno, se indican en la tabla No. 1 a continuación:

Tabla No. 1: Tarifas de Agua Potable para la Cabecera Departamental de Jinotega – año 2001

DOMICILIAR		MULTIFAMILIAR		INSTITUCIONAL	
RANGOS	CS / m ³	RANGOS	CS / m ³	RANGOS	CS / m ³
0-10	3.26	0-30	2.25	0-30	6.18
11-20	3.78	*	3.24	31-70	7.13
21-50	4.75			*	11.40
*	8.08				

Artículo 4.- Se establece que la facturación mínima a cobrar en Jinotega Cabecera Departamental en el sector doméstico, será la que corresponda a un consumo de 10 m³, mientras que para el sector institucional será la correspondiente a un consumo de 30 m³.

II. TARIFAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE Y SAN SEBASTIÁN DE YALÍ

Artículo 5.- Las tarifas de agua potable para los Municipios de San Rafael del Norte y San Sebastián de Yalí que registrarán durante el año dos mil uno se clasificarán en dos categorías tarifarias, se detallan a continuación:

a) **Domiciliar,** se aplicará al consumo en viviendas destinadas exclusiva o predominantemente a uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos.

b) **Instituciones,** se aplicará a los clientes que ocupen casas, edificios o instalaciones destinadas exclusivamente a actividades comerciales, industriales o gubernamentales, tales como, pero sin limitarse a: fábricas, centros comerciales, supermercados, bancos, colegios, universidades, hospitales, ministerios, alcaldías, escuelas, estaciones de policía

Artículo 6.- Las tarifas de agua potable, correspondientes al período comprendido entre el uno de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno para los Municipios de San Rafael del Norte y San Sebastián de Yalí administrados por La Empresa, se indican en la tabla No. 2 a continuación:

Tabla No. 2: Tarifas de Agua Potable para San Rafael del Norte y San Sebastián de Yalí – año 2001

DOMICILIAR		INSTITUCIONAL	
TODOS	CS / m ³	RANGOS	CS / m ³
LOS RANGOS	3.00	0-30	6.18
		31-70	7.13
		+	11.40

La tarifa de agua potable para el sector domiciliario en éstos dos Municipios será de C\$ 3.00 /m³, independientemente del consumo por conexión. El valor de la factura mensual para cada conexión de agua potable se calculará multiplicando el consumo que marque el medidor en metros cúbicos por su valor que es de C\$ 3.00. Ver ejemplo a continuación

Consumo m ³	CS/m ³	CS/mes/conexión
10	3.00	30.00
20	3.00	60.00
30	3.00	90.00
50	3.00	150.00
100	3.00	300.00
150	3.00	450.00

Artículo 7.- En los Municipios de San Rafael del Norte y San Sebastián de Yalí, Se establece no cobrar cargo fijo o facturación mínima mensual para el sector Domiciliar, cobrándose conforme el consumo que marque el medidor en cada vivienda.

En ambos Municipios, en la Categoría Instituciones, el consumo mínimo a facturar será de 30 m³.

IV.- TARIFAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 8.- El cobro por el servicio de Alcantarillado Sanitario en el Departamento de Jinotega, para los clientes que dispongan de este servicio (específicamente en la Ciudad de Jinotega y el Municipio de San Rafael del Norte) será el equivalente al 30% sobre la factura de agua potable.

Artículo 9.- Se autoriza a La Empresa, realizar el cobro de tarifas máximas para el servicio de recolección de aguas servidas a usuarios que poseen abastecimiento de agua potable con fuentes propias y descargan sus aguas servidas en las redes del alcantarillado sanitario de la Ciudad de Jinotega, para el período comprendido entre el uno de Febrero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno.

La tarifa máxima de recolección de aguas servidas a cobrar son de C\$ 5.85 / m³ (Cinco Córdoba con ochenta y cinco centavos por metro cúbico) de aguas servidas vertidas en las redes del alcantarillado sanitario de la Ciudad de Jinotega

La determinación de los volúmenes de aguas servidas a facturar, a los usuarios que se abastecen con fuente propias de agua potable y utilizan las redes del alcantarillado sanitario de La Empresa se estimará de común acuerdo entre La Empresa y el Usuario.

III. - UNIDAD DE MEDICIÓN

Artículo 10.- Se establece en todo el Departamento de Jinotega que la unidad de medición para la facturación de agua potable será el metro cúbico (m³); cuyas equivalencias son: 1 m³ = 1,000 litros; 1 m³ = 264.2 galones.

V.- GTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11.- Con la aprobación de éstas tarifas la Empresa se compromete a alcanzar como mínimo los niveles de ventas y precios promedios del agua potable descritos en la tabla No. 3 a continuación:

Tabla No. 3: Pronóstico de ventas y precios promedios del agua potable.

CONCEPTOS	Ciudad de Jinotega	San Rafael del Norte	San Sebastián de Talli	La Empresa
PRESCRIPCIÓN anual Agua Potable (CB)	2,257,226	423,313	374,894	2,557,423
Facturación (Incluye el Acumulado Semanal (CS))	552,887	0	0	552,887
Precio promedio anual del agua potable (C/lt)	2.41	2.41	2.33	2.21
Valor anual de agua potable (en C)	762,284	176,503	148,278	1,289,829
Conexiones promedio mensuales de agua potable	3,214	800	750	4,864
Índice de Cobertura	95%	90%	95%	92%

Artículo 12.- El INAA ENTE REGULADOR en uso de sus facultades, verificará trimestralmente las metas propuestas por **La Empresa** y los niveles de ventas descritos en el Artículo 11.

Artículo 13.- La presente resolución entrará en vigencia al momento de su suscripción, sin perjuicio de su ulterior publicación por parte de **La Empresa**, en el diario oficial "La Gaceta", o en cualquier medio escrito de comunicación social.

Dado en la ciudad de Managua, a los treintidós días del mes de enero del año dos mil uno (f) **J. HAYN V.** - (f) **D. MALTEZ R.** - (f) **L. VELASQUEZ M.** - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, cuatro de mayo del año dos mil uno. - Lic. Eloísa Arana Hernández, Abogado y Notario Público.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)

Reg. No. 3917 - M. 509973 - Valor C\$ 180.00

Acuerdo No. CEINTO SETENTA Y NUEVE - 2000

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con su Ley Orgánica, al Instituto Nacional Tecnológico le corresponde organizar, normar y evaluar las actividades de Formación Profesional.

II

Que la Lic. **Ana Yancy Lezama Martínez**, Directora del **Instituto Técnico Agroecológico Miraflores Estelí**, ubicado en la ciudad de Estelí, solicita autorización de apertura y funcionamiento para impartir especialidad perteneciente al Sector Agropecuario.

III

Que la Dirección General de Formación Profesional con base en el análisis de la documentación presentada y los recursos con que cuenta el Instituto.

ACUERDA

I

Autorizar a la Apertura y Funcionamiento del **Instituto Técnico Agroecológico Miraflores Estelí**, ubicado en la ciudad de Estelí, para impartir la siguiente especialidad:

TECNICO MEDIO EN AGROECOLOGIA

Duración : 3,447 Horas
 Requisito de Ingreso : Tercer Año aprobado
 Turno : Sabatino

PLANE DE ESTUDIO

ESPECIALIDAD : Agroecología
 NIVEL : Técnico Medio
 DURACION EN HORAS : 2,142
 ACREDITACION : Título

No	MODULOS BLOQUE DE FORM ORAL	Nº BLOQUE MODULAR	FRECUENCIA SEMANAL	HORAS NP RHEE TOTAL
1	Ateneo	I Y II	6/A	10 90 6 124
2	Lenguaje	I Y II	6/A	30 72 6 108
3	Biología	I Y II	6/A	24 90 6 120
4	Geografía de Nicaragua	I	6/A	15 36 3 54
5	Cultivos	II y III	4/A	30 90 6 124
6	Principios de Estadística	III	4/A	15 45 3 64
7	Planta	III	4/A	12 45 3 60
8	Ecología General	III	6/A	15 90 3 108
SUB TOTAL BLOQUE DE FORMACION TECNICA				
1	Agroecología	IV	6/A	15 45 3 63
2	Metodología de la Investigación	IV	6/A	15 45 3 63
3	Extensión y Desarrollo Rural	IV	4/A	15 45 3 63
4	Comercio y Manejo de Bienes y Agua	IV y V	6/A	30 72 6 108
5	Manejo Integrado de Plagas	V y VI	6/B	30 72 6 108
6	Biología de la Insectos			
7	Manejo	V	6/A	15 90 3 108
8	Administración de Agropecuario	V	4/A	15 45 3 63
9	Agricultura	V y VII	4/A	30 90 6 124
10	Criadero Mayor	VI	4/A	15 90 3 108
11	Cultivo y Manejo de Ovinos	VI	6/A	15 180 3 198
12	Elaboración de Alimentos	VII	6/A	30 135 6 171
13	Caracterización Agropecuaria	VII	6/A	15 45 3 63
14	Exposición Matemática	VII	4/A	15 90 3 108
15	Cultivo y Manejo de Porcinos	VIII	6/A	15 180 3 198
16	Cultivo y Manejo de Caprinos	VIII	6/A	15 90 3 108
17	Legislación Ambiental (Nicaragua)	VIII	4/A	15 45 3 63
18	Elaboración de Formulación y Evaluación de Proyectos Prácticas de Formación Profesional	IX	6/A	15 36 3 54
19	Trabajo de Titulación	IX y X	40/Mes	300
Sub Total				2,142
Total				3,447

III

El Instituto Técnico Agroecológico Miraflores Estelí, deberá cumplir con las normas establecidas por INATEC, que regulan la acreditación de los Centros de Formación Profesional.

IV

Este acuerdo tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de su publicación, pudiendo renovarse si la Dirección del Instituto Técnico Agroecológico Miraflores Estelí, lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de las normativas y orientaciones del INATEC.

V

El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

COMUNIQUESE: Cópiese, Archívese. Managua, trece de Septiembre del año dos mil. - ING. ROBERTO MOREIRA BACA - DIRECTOR EJECUTIVO - INATEC - DR. CESAR MEMBREÑO NAVARRO - DIRECTOR GRAL. DE FORMACION - ANTE MI: DRA. NORA BUITRAGO TRUJILLO - ASESORA LEGAL - INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO - Dra. Nora Buitrago Trujillo, Asesora Legal "INATEC".

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3344 - M. 0257720 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 781, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SUBI ARALIS BERMUDEZ ZEAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3345 - M. 0257721 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 745, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

WILLIAM AGUSTIN ABURTO ARANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3353 - M. 0257761 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 650, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GRESLIA GREENLAND SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3309 - M. 447789 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 274, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

OSCAR ROGELIO GONZALEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3301 - M. 0257702 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

CARMEN EUGENIA ANTONIETA MENDIOLA SOBALARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3300 - M. 0257703 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MICHELLE ANGEL ANTONIETA MENDIOLA SOBALARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3307 - M. 0257713 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0010, Partida No. 6068, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

SAMY DAVID ZARAHAN JIMENEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de año dos mil - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad.

Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de Agosto de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3308 - M. 0257711 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0011, Partida No. 6071, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA IDANIA ARROLIGA RODRIGUEZ, natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de Agosto de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3299 - M. 507307 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0191, Partida No. 6430, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDWIN WILLIAM GUTIERREZ BLANDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veinte de Abril de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3342 - M. 0280622 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0565, Partida No. 5180, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLA LISETH DIAZ VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz, M.A. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3298 - M. 507309 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1132, Página 166, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater».
POR CUANTO:

NESTOR ABRAHAM CRUZ TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Febrero de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3351 - M. 330455 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1130, Página 165, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

MARTHA ELIETTE QUINTANILLA LEYTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Noviembre de dos mil. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3352 - M. 0257512 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 520, Página 260, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

JUAN JOSE AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesor de Enseñanza Media en Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3343 - M. 0125421 - Valor C\$ 45.00
M. 0219786 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 553, Página 277, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

ALBA MARIA CORTES RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3303 - M. 0257701 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 719, Página 15, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA GRETHEL MONICA MENDIOLA SOBALARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Agosto del dos mil.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3304 - M. 507306 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 835, Página 38, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JICELA MARIA CARDENAS FIALLOS, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintisiete de Abril del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 3305 - M. 507396 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 268, Página 135, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LEONEL NAVARRO MORALES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza

Es conforme. Managua, diez de Enero del 2001 - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3346 - M. 0251291 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 327, Tomo III, Acta 981 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO GUILLEN ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciado en Estadísticas Económicas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN, MSN.

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 3347 - M. 0257731 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 311, Tomo III, Acta 932 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARTHA SILVIA MORALES SOLORIZANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Estadísticas Económicas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN, MSN

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 3297 - M. 0254901 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 327, Tomo III, Acta 1009 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARTHA LETICIA GONZALEZ GALEANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Enfermería, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN, MSN

Es conforme. Managua, veinticinco de Enero de 2001 - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 3349 - M. 0984059 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 53, Partida 104, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR CUANTO:**

CARLOR ANTONIO GALEANO MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería **POR TANTO** le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo - El Decano de la Facultad, Ing. Roberto Suárez González - Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, treinta de Abril del dos mil uno. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3306 - M. 507328 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 42, Partida 81, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LUNA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G - Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, dos de Marzo del 2001. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3357 - M. 0241292 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HENRY JOSE JUAREZ MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3302 - M. 493009 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 156, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARLON JOSE BALTODANO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Tecnología de Alimentos, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3350 - M. 0869049 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 56, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANA CAROLINA CAMACHO MORENO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniera Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. León, diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

REPOSICION DE TITULO

Reg. No. 3348 - M. 0257704 - Valor C\$ 60 00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la reposición de Título de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, EN LA

ESPECIALIDAD DE INGLES, extendido por esta Universidad en el mes de Septiembre de 1985, a nombre de **NORMA RAMONA DIAZ GARCIA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Jorge Quintana García, Secretario General

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANONIMA Y ESTATUTOS**

**CONSULTORIA INTEGRAL PARA
EL DESARROLLO «RUCAR Y
COMPAÑIA LIMITADA»**

Reg. No. 3604 - M - 02412228 - Valor C\$ 630.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE (14). - CONSTITUCION DE SOCIEDAD COLECTIVA NOMINADA: CONSULTORIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO «RUCAR Y COMPAÑIA LIMITADA».- En la ciudad de Jinotega, a las Nueve de la mañana del día Viernes Dieciséis de Marzo del año Dos mil uno.- Ante Mí: **RUBEN ALTAMIRANO A.**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que culminará el día **SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**; Comparecen: los Señores **ISAAC NOEL RUIZ ZELEDON**, Ingeniero Agrónomo, **DENIS MAURICIO CARDENAS LAGUNA**, Ingeniero Agrónomo, **ROBERTO JOSE CAMPO GUTIERREZ**, Economista, **NINOSKA DEL CARMEN REAL MARTINEZ**, Administradora de Empresa, **ADRIANA MARIA SILES HUERTA**, Administradora de Empresa, todos mayores de edad, solteros y de este domicilio, de quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, y actuando en sus propios nombres, bien inpuestos de sus derechos, dicen **PRIMERA (CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA)**: Que han convenido mediante esta Escritura Pública en constituir una Sociedad Mercantil en nombre Colectivo, que se registrará por las disposiciones siguientes. - **SEGUNDA (RAZON SOCIAL)**: La Sociedad se denominará **CONSULTORIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO «RUIZ CARDENAS Y COMPAÑIA LIMITADA»**, que abreviadamente podría llamarse **«RUCAR Y COMPAÑIA LIMITADA»**. - **TERCERA (DOMICILIO)**: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero. - **CUARTA (OBJETIVO)**: El objetivo de la Sociedad será el de diseñar, ejecutar estudios, de Investigaciones de Campo (Censos, encuestas, estudios, diagnósticos), diseñar, instalar, supervisar sistemas de información (de seguimiento y evaluación de

Proyectos financieros, contables de estadísticas continuas), diseñar, implementar, mantener actualmente las bases de datos, elaborar diagnósticos, análisis y recomendaciones sobre sistemas de información, elaboración de términos de referencia, perfiles y formulación de proyectos de inversión, diseño, estudio, constitución y legalización de Empresas de Desarrollo, evaluar el impacto ambiental en la formulación y ejecución de proyectos, elaborar diagnósticos y análisis sobre la problemática ambiental, reforestación, usos de suelos, contaminación hídrica, elaborar, diseñar y mantener datos actualizados sobre los recursos naturales. - **QUINTA (FINES)**: Los fines de la Sociedad serán los siguientes: Estudios de mercado, internos y externos, encuestas de opinión, estudio de imagen, estudios especiales, encuestas de coyunturas, encuestas socio económicas, encuestas especializadas (agropecuarias, industriales y de comercio), censos agropecuarios, diagnósticos, caracterizaciones socio económicas, diseño y montaje de base de datos, diseño, montaje, implementación y supervisión de sistemas de seguimientos, evaluación de proyectos, evaluación del impacto ambiental de la formulación y ejecución de proyectos, diagnósticos, evaluación de procesos de degradación ambiental. - Así como estudio e instalación de sistema de riego, constitución de empresas comunitarias para manejo, acopio, comercialización y exportación de productos agropecuarios y manejo de créditos y sus recuperaciones. - **SEXTA (DURACION)**: La sociedad tendrá un periodo de duración indefinida a partir de la fecha de inscripción de su pacto social y estatutos en el correspondiente registro mercantil, no obstante, los socios podrán empezar de inmediato las operaciones sociales. - **SEPTIMA (CAPITAL SOCIAL INICIAL)**: La Sociedad funcionará con un capital inicial social de **VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00)**, aportados conjuntamente de la manera siguiente: El socio **ISAAC NOEL RUIZ ZELEDON** aporta en este momento la suma de **VEINTE MIL CORDOBAS (C\$20,000.00)**, y el resto de socios la cantidad de **UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00)** cada uno. - **OCTAVA (AUMENTO DE CAPITAL)**: El capital social podrá ser aumentado de las maneras siguientes: a) Mediante nuevas aportaciones de cada uno de los socios; b) Mediante ingreso de nuevos socios; c) Destinando un porcentaje de las utilidades obtenidas, todo mediante acuerdo de la asamblea de socios. - **NOVENA (JUNTAS GENERALES)**: La autoridad máxima de esta sociedad es la Junta o Asamblea General de Accionistas. - Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias, sometiéndose los accionistas al voto de la mayoría de la Junta debidamente convocada y constituida, para que sus resoluciones sean obligatorias tanto para la sociedad como para los accionistas, aún cuando éstos no hubiesen participado en la sesión o hubiesen manifestado su desacuerdo con la resolución tomada. - La primera Junta General Ordinaria de Accionistas será la Asamblea constitutiva de la Sociedad, y que nombra los miembros de la Junta de Directores, que actuarán durante el primer periodo y tomar las decisiones necesarias para la organización de la Sociedad. - Las demás Juntas Generales Ordinarias se verificarán durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal. -

DECIMA (ADMINISTRACION Y REPRESENTACION): La Administración la ejercerán los comparecientes de manera conjunta o individualmente, pero ejercerán la representación legal de la sociedad, los socios ISAAC NOEL RUIZ ZELEDON y DENIS MAURICIO CARDENAS LAGUNA quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimo de manera conjunta o individual para los casos que se requieran. - **DECIMA PRIMERA (JUNTA DIRECTIVA):** La sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por cinco directores, siendo ellos: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, y el fiscal, los que en estos momentos quedan nombrados, como sigue: **Presidente:** ISAAC NOEL RUIZ ZELEDON; **Vicepresidente:** DENIS MAURICIO CARDENAS LAGUNA; **Tesorero:** NINOSKA DEL CARMEN REAL MARTINEZ; **Secretario:** ADRIANA MARIA SILES HUERTA; **Vocal:** ROBERTO JOSE CAMPOS GUTIERREZ, quienes ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años pudiendo ser reelecto. - Si cumplido el plazo para el cual fueron electos no se hubieren celebrado elecciones para elegir a los directores del próximo período, los que hubiesen estado fungiendo continuarán desempeñando sus funciones, teniendo sus actos plena validez. - Si por cualesquiera motivo faltare para dicha sesión alguno de sus miembros, podrán ser repuesto por un vocal y si la falta fuere absoluta, terminará el periodo de aquel. - Las decisiones de la junta directiva se acordarán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el presidente, quien será el representante de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de un apoderado generalísimo y quien podrá dar poder general de administración al gerente de la sociedad, cuando este fuere extraño a ella. - La parte ejecutiva de las operaciones sociales podrían estar a cargo de un gerente, que deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la junta directiva y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto. - También puede ser nombrado para este mismo cargo una persona que forme parte de la sociedad. - En este caso, puede ser removido por la junta directiva, cuando ella lo creyere conveniente a sus intereses. - En caso de falta o impedimento temporal del presidente, hará sus veces el vicepresidente y en este caso de falta o impedimento temporal del secretario, hará sus veces el tesorero. - Cuando falte definitivamente cualquier director la junta directiva podrá nombrar un sustituto de entre cualquiera de los demás socios o sucesores elegibles y tomará las diligencias necesarias para la convocación a una junta general extraordinaria de accionistas con el propósito de tratar la reposición definitiva, o someter el asunto al conocimiento para la próxima junta general de accionistas, si así se decide. - **DECIMA SEGUNDA (CONTABILIDAD, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS):** Las cuentas de la sociedad se llevarán por partida doble, todo de acuerdo a lo establecido por el código de comercio de la república de Nicaragua, sin perjuicio de poder utilizar los libros o sistemas auxiliares que sean necesarios, cumpliendo debidamente con todos los requi-

sitos de ley. - Los ejercicios económicos se computarán a partir del día primero de julio de un año, al día treinta de junio del año siguiente, o en la fecha que las autoridades fiscales de la república de Nicaragua así lo exijan. - Las cuentas de la sociedad deberán cerrarse el último día de cada ejercicio económico, practicando en esta misma fecha el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el inventario general de todos los bienes sociales se someterán al conocimiento de la junta general de accionistas en sus respectivas sesión ordinaria anual o en una sesión extraordinaria. - El primer ejercicio económico comenzará desde la fecha de inscripción en el competente registro público y terminará el treinta de junio siguiente. - La junta general de accionistas puede usar toda la ganancia neta o parte de ella para distribuir dividendos entre sus accionistas en proporción a sus respectivas acciones después de hacer las deducciones correspondientes para: a) Gastos Generales y Financieros de Administración; b) Las sumas destinadas al pago de los impuestos que gravan las operaciones o bienes de la Sociedad; c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a reposición, d) Las que aconseje la contabilidad, d) La porción destinada al fondo de reserva que establece la ley, así como para la integración de cualquier otro tipo de fondo que se determine. - Las pérdidas acontecidas durante cualquier ejercicio anual serán cubiertas mediante aplicaciones equivalentes del fondo de reserva legal, de los otros fondos si los hubieran y del capital en su caso. - Cada vez que el fondo de reserva legal sea afectado, deberá reintegrarse lo más pronto posible, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución. - Cuando las pérdidas afectaren al capital social, todas las utilidades futuras de la sociedad se dedicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su recuperación total, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos. - **DECIMA TERCERA (FONDO DE RESERVA, DEPRECIACIÓN Y MEJORAS):** Se destinará a la constitución de un fondo de reserva una cantidad no inferior a la vigésima parte de las ganancias líquidas de la sociedad, hasta que dicho fondo represente por lo menos, la décima parte del capital social. - El fondo de reserva habrá de reintegrarse cuantas veces se hallaren reducido por cualquier causa. - El fondo de depreciación y mejoras para reparaciones y mejoras de los inmuebles, maquinarias, mobiliario y demás enseres de la sociedad estará formado por las cantidades que fije la junta general de accionistas a propuesta de la junta directiva así como la creación de cualquier otro fondo. - **DECIMA CUARTA (LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD):** De conformidad con el art. 137 cc., los socios limitan su responsabilidad en las obligaciones o pérdidas al momento de sus aportes al capital social, y su responsabilidad no es solidaria todo en cuanto a las obligaciones o pérdidas que sufra o contraiga la sociedad, por lo cual la sociedad es de responsabilidad limitada y así debe contar su razón social. - **DECIMA QUINTA (REPRESENTACION PROVISIONAL):** Las personas antes elegidas como miembros de la junta directiva tendrán la representación provisional de la misma, mientras no esté inscrita la presente escritura. - Una vez efectuada la inscripción, la junta de directores hoy nombrados tendrán la repre-

sentación definitiva por el tiempo y con las facultades establecidas en este acto. - **DECIMA SEXTA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La sociedad se disolverá y se liquidará por caso fortuito o fuerza mayor, por fallecimiento en uno de los socios, por quiebra o por voluntad de las partes. - Una vez disuelta la sociedad, los administradores someterán a la aprobación de la junta general el inventario, balance y cuentas de sus gestión final con los trámites y en la forma que deberán hacer si se tratasen de inventarios, balance y cuenta anuales. - Aprobados estos los administradores los entregarán al o los liquidadores nombrados por la junta general de accionistas, a quienes competen; 1) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, 2) Promover y realizar el cobro de las deudas de la sociedad, 3) Vender los valores mobiliarios de la sociedad, 4) Pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o título de cambio, 5) Dividir los haberes líquidos de la sociedad. - Una vez satisfechas las deudas o consignadas las sumas necesarias para su pago, se procederá a la repartición de los valores, los cuales se liquidarán en la proporción debida a cada uno de los socios. - Son aplicables a las particiones entre socios mercantiles, las reglas generales que rigen las particiones entre coherederos. - Terminada la liquidación los liquidadores someterán a la aprobación de aquellos a quienes deben su nombramiento, las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, acompañado de todos los documentos que esclarezcan y justifiquen su gestión. - **DECIMA SEPTIMA (ARBITRAJE):** Todas las cuestiones sociales que susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por dos jueces arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, nombrado por los mismos arbitradores o por el juez en caso de desacuerdo. - Las partes interesadas nombrarán sus arbitradores en el plazo máximo de treinta días y en su defecto, en el que señalar el juez competente. - No haciéndose el nombramiento dentro del plazo señalado y sin necesidad de prórroga alguna se hará de oficio por el juez en las personas que a su juicio sean peritas o imparciales para entender en el negocio que se disputan. - Los arbitradores tendrán el plazo de sesenta días para dictar su resolución, a partir de sus respectivos nombramientos, el tercero tendrá el término de treinta días a partir de la fecha que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia para dictar su resolución. - **DECIMA OCTAVA (DES-AUTORIZACION ESPECIAL):** Quedan desautorizados los directores de esta sociedad, para que puedan ejercer personalmente o en asociación, o en sociedad con otras personas, comercio o industrias iguales o parecidas a los que ésta sociedad ejercerá o que está autorizada a ejercer. - En caso de que el Presidente de la sociedad deba transferir a la entidad algún bien en su doble carácter de enajenante y mandatario generalísimo de la sociedad adquirente será suficiente la comparecencia de él solo para hacerlo. - **DECIMA NOVENA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SO-**

CIAL): La Junta General es la única que puede acordar la modificación del Contrato Social. - En la convocatoria de los socios deberá constar el objeto de la sesión y además se dará a conocer el proyecto de modificación en su parte sustancial. - Se requiere siempre la presencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social y el voto favorable de los socios presentes que representen la mitad del capital social, por lo menos, para resolver sobre lo siguiente: 1) Disolución anticipada de la sociedad, 2) Prórroga de su duración, 3) Fusión con otra sociedad, 4) Reducción del capital social, 5) Reintegración o aumento del capital, 6) Cambio de objeto de la sociedad, 7) Toda otra modificación del acto constitutivo. - **VIGESIMA (REGIMEN LEGAL COMPLEMENTARIO):** En los demás casos no previstos en este contrato se regirán por el Código de Comercio y las Leyes de la República. - **VIGESIMA PRIMERA (APROBACION):** Todos los comparecientes, siempre en conjunto y al unisono dicen que dan por aprobada la presente Escritura de Constitución de la Sociedad en nombre colectivo de responsabilidad limitada y de carácter mercantil denominada **CONSULTORIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO «RUIZ CARDENAS Y COMPAÑIA LIMITADA»**, en todos los términos y condiciones en este instrumento contenidas. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, el notario, doy fe que instruí del valor y trascendencia legales de este instrumento, del objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de la significación de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de la necesidad de inscribir el testimonio que de la presente libre en el Registro Público Mercantil de este Departamento. - Yo, el notario, doy fe que lei íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, sin hacerle modificación alguna ante mí que doy fe de todo lo relacionado. - (fs) «ING. ZELEDON» — «D. CARDENAS» — «NINOSKA REAL» — «A. SILES» — «R. CAMPOS» — ANTE MI: RUBEN ALTAMIRANO. - **NOTARIO. - PASO ANTE MI:** Del reverso del folio Número Dieciséis (16), al reverso del folio Número Veinte (20), de mi Protocolo Número DIECINUEVE (XIX), que llevo en este año. - Y a solicitud del Ingeniero ISAAC NOEL RUIZ ZELEDON, libro este Primer Testimonio en cinco (5) folios útiles de papel sellado de ley, que rubrico, sello y firmo, en la Ciudad de Jinotega, a las Diez y cuarenta minutos de la mañana, del día Viernes Dieciséis de Marzo del año Dos mil uno. - RUBEN ALTAMIRANO. - **NOTARIO PÚBLICO.**

El Testimonio fue presentado a las dos y veinte minutos de la tarde, del día 27/03/01 asiento No. 103373 página 155 del tomo 131 libro diario, e inscrita bajo el No. 9.061 página 081 del tomo 37 libro de personas, y No. 507 páginas 157 a 161 del tomo 13, libro 2do, de Sociedades Registro Mercantil, Jinotega, cuatro de Abril del Año Dos Mil Uno. - **DR. JULIO CESAR BLANDON VILLAGRA, REGISTRADOR PUBLICO DEL DEPTO DE JINOTEGA.**

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 3155 - M. 0257630 - Valor C\$ 60.00

AGUSTIN DEL CARMEN SANCHEZ, solicita declararse Heredero Universal, en unión con sus hermanos: **ANA LUISA RAMONA, MARIA INES, ROSA AMALIA, ARGENTINA DE LOS SANTOS, JOSE CARLOS, JUANA MARIA**, todos de apellidos **CHAVEZ**, y sus nietos **FAUSTO JOSE CHAVEZ ESCOBAR, CECILIA CANDELARIA CHAVEZ ESCOBAR**, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejará la señora **MARIA DELA CRUZ CHAVEZ GARCIA**, los solicitantes señalaron como bienes la finca inscrita bajo No. 51,419, Tomo No. 276, Folio No. 138, Asiento No. 1º, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Opóngase. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Masaya, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno. - Blanca Azucena Obando Ramirez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 3108 - M. 78387 - Valor C\$ 45.00

JULIA ELIZABETH FLORES SANCHEZ Y PORFIRIO JOSE PALACIOS FIERRO, solicitan se les declare herederos de los bienes, derechos y acciones en calidad de cesionarios de la señora **Juana Elisa Jirón López**, en la cesión de la señora **OTILIA HAYDEE LOPEZ TELLEZ**. Quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase término legal. Juzgado Tercero Civil del Distrito Suplente. Managua, veinte de Abril del año dos mil uno. Entrelíneas de los Bienes, derechos y acciones. - Vale. - H. Carranza M., Juez Tercero Civil del Distrito Suplente de Managua.

Reg. No. 3286 - M. 507561 - Valor C\$ 60.00

GLORIA DEL ROSARIO GARCIA GARCIA, solicita declararse Heredero Universal, de todos los bienes, derechos y acciones de dejará su hermano señor. **ALOYMA MENDOZA GARCIA**, la solicitante señaló como bienes la finca inscrita bajo No. 37,823. Tomo No. CVIII, Folio No. 75/76, Asiento No. 1º, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Opóngase. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno - Blanca Azucena Obando Ramirez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 3364 - M. 034643 - Valor C\$ 30.00

JOSE EVENOR TABOADA ARANA, unión hermanos **ELIZABETH EUGENIO MIGUEL Y MARTHA LORENA** todos **TABOADA ARANA**, solicitan decláreseles herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejaran sus Padres los señores **EVENOR TABOADA MARTINA** y **ADELA ARANA**. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito León, tres de Mayo del año dos mil uno. - Angela Castillo Polanco, Secretaria

Reg. No. 4021 - M. 509050 - Valor C\$ 45.00

LUIS ALBERTO VICTOR REITHEL MARENCO, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su señora Madre **CARMEN MARENCO LOPEZ DE REITHEL**. Quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase término Legal. Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Managua, treinta de Mayo del dos mil uno. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **LUIS ENRIQUE AREAS BRENES**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionado, en perjuicio de **CARLOS QUEZADA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarárselo (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Bo. El Recreo frente a la cancha - Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil - Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **AREO ANTONIO BERMUDEZ ROSALES**, por el delito de **FUGA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionado, en perjuicio de **DEL ESTADO NICARAGUENSE**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarárselo (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga.

surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: donde se oculte - Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil. - Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **NAPOLEON MORALES CABALLERO**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionado, en perjuicio de **NORMA CABRERA ARTOLA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Barrio Santa Ana, del parque San Ignacio una y media cuadra al sur, Managua - Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **EDUARDO JOSE MORALES RUIZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (os) antes mencionado, en perjuicio de **LUISA EMILIA HERNANDEZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Terminal de Buses del Barrio Camilo Ortega, lc abajo, lc al sur. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **ISRAEL ANTONIO GARCIA CALERO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al Local de

este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que e le sigue en este Despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MEDARDO DE JESUS LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararse Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y Nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de Capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar en lugar donde se oculta - Dado en la ciudad de Managua a los veintiuno días del mes de Febrero del año dos mil - Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **SILVIO COREA, KASMIR CHAVEZ, Y ARIEL COREA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al Local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que e le sigue en este Despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO**, en perjuicio de **HOTEL BARCELO MONTELMAR**, bajo apercibimiento de declararse Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y Nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de Capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar en lugar donde se oculta - Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil - Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua

Por primera y única vez citase al procesado **ORLANDO ANTONIO MOJICA MORALES**, para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Potosí, Departamento de Rivas, en el término de 9 días contados a partir de la publicación del presente Edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de **DAÑOS** en el señor **JOSE FRANCISCO QUINTANILLA**, Bajo apercibimiento de si no lo hace se declara Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades Civiles y Militares así como a la ciudadanía en General la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. - Potosí Departamento de Rivas a las once y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Febrero del dos mil Y adira Rojas, Secretaria Interina, Juzgado Local.

Por primera y única vez citase al procesado **HOLMAN GONZALEZ Y OMAR GONZALEZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Unico Distrito del Crimen de Jinotepe a Defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **TENTATIVA DE VIOLACION**, en perjuicio de **MARIA DE LA CRUZ CORTEZ**,

Bajo apercibimiento de si no lo hace se declararse Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y Nombrarle Abogado Defensor de Oficio. Si no comparece recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Jinotepe a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil. - Dr. Jacinto Alberto Chávez Lacayo, Juez Unico Distrito por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JAIRO LENIN PEREZ OROZCO**, para que comparezca dentro del término de 15 día por el Delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de del **SR. ALBETO DE JESUS LOVO CRUZ**, Bajo apercibimiento de declararlo Rebelde Nombrarle Defensor de Oficio se les recuerda a las autoridades la obligación de capturar y denunciar donde se encuentre. Dado en Diriamba a los 28 días del mes de Febrero del año 2000. Ileana Pérez López, Juez Unico de Distrito de Diriamba

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado **JOSE MIGUEL CRUZ PUERTO**, para que en el comparezca dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a Defenderse en La Causa que se le instruye por el delito de **ASESINATO ATROS**, en perjuicio de **MARCOS ANTONIO SANCHEZ DIAZ**, Quien ha presentado por la Sra **PAULA RAFAELA AGUILAR DIAZ**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá la presenta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y el fallo de que este emita surtirá efectos como si estuvieran presentes. - Dado en la ciudad de Diriamba a los seis días del mes de Marzo del año dos mil. Ileana Pérez López, Juez Unico de Distrito de Diriamba

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado **HECTOR ACUÑA AGUILAR**, para que comparezca A a este Juzgado Local Unico de Potosi Departamento de Rivas en el Término de Nueve días en el término de 9 días contados a partir de la publicación del Presente Edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el Delito de **ROBO CON FUERZA**, en el señor **BONIFACIO CRISTOBAL PONCE MORALES**, bajo apercibimiento de si no lo hace se declara Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades Civil y Militares así como a la ciudadanía en General la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. - Potosi Departamento de Rivas a las once y quince minutos de la mañana del día veintinueve de Febrero del dos mil. - Yadira Rojas, Secretaria Interina, Juez Local

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado **ENRIQUE ALBERTO SEGOVIA VELASQUEZ**, para que comparezca A a este Juzgado Local Unico de Potosi Departamento de Rivas en el Término de quince días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **RINA CRUZ PEREZ**, bajo apercibimiento de que si no se presentan se someterán la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y el fallo que este emita surtirá efectos como si estuvieran presentes. Dado en la ciudad de Diriamba a los seis días del mes de Marzo del año dos mil. - Dra. Ileana Pérez López, Juez Unico de Distrito de Diriamba

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado **MARLON RAMON VILLAVICENCIO**, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a Defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **ESTAFA**, bajo apercibimiento de que si no se presentan se someterán la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y el fallo que este emita surtirá efectos como si estuvieran presentes. Dado en la ciudad de Diriamba a los seis días del mes de Marzo del año dos mil. - Dra. Ileana Pérez López, Juez Unico de Distrito de Diriamba

Por primera y única vez citase al procesado **JOSE IVAN RODRIGUEZ MARENCO**, para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Tesustepe en el término de nueve días contados a partir de su publicación del presente Edicto a Rendir Declaración Indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de **LESIONES** en **MAYLING OBANDO RODRIGUEZ**, Bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declara Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares así como a la ciudadanía en General la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta Tesustepe 07 de Marzo del año 2000 Lic. Judit E. Baltodano P., Juez Local Unico- Teustepe.

Por primera y única vez citase al procesado **MARTIN CRUZ HURTADO URBINA Y MARLON HURTADO SOMOZA**, para que comparezca a este Juzgado Local Unico de Tesustepe en el término de nueve días contados a partir de su publicación del presente Edicto a Rendir Declaración Indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de **LESIONES** en **ALEJANDRO GONZALEZ**, Bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declara Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares así como a la ciudadanía en General la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta Tesustepe 07 de Marzo del año 2000 Lic. Judit E. Baltodano P., Juez Local Unico- Teustepe